

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual fue inadmitido, contando hasta 14 de octubre de 2020, para subsanarse, habiendo presentado la apoderada escrito subsanatorio Sírvase proveer Cali, 16 de octubre de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1728

RADICACIÓN 760014103753-2020-00493

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada la demanda en el término legal y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve la entidad CONTINENTAL DE BIENES S A BIENCO S A a través de apoderada judicial en contra de EUCLIDES HORTUA HORTUA y YOLANDA RIVERA BRAVO, el Despacho observa que la misma contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los artículos 488 y 498 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la ley 675 del 03 de agosto de 2001, por lo que constituye un título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO - ORDENASE a los demandados EUCLIDES HORTUA HORTUA y YOLANDA RIVERA BRAVO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 16 884 761 y 59 125 084 respectivamente se sirvan pagar a favor de CONTINENTAL DE BIENES S A S BIENCO S A INC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 Por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$342 379)
- 2 Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.495 558) correspondiente duplo del canon de arrendamiento por concepto de clausula penal, de conformidad con lo reglado en los artículos 1601 del C C y al 430 del C G P
- 3 ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a la cuota de administración, toda vez, que en el contrato de arrendamiento no se indicó la suma de dinero correspondiente en su momento a la administración del bien (art 430 del C G P)
- 4 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador

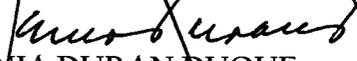
SEGUNDO - En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 507 del C P C

TERCERO - Se le **ADVIERTE** a los demandados que disponen de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad a los Arts 315 al 320 del Código de Procedimiento Civil

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 67 039 049, portadora de la tarjeta profesional N° 162 809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre dentro del proceso de referencia bajo las facultades contenidas en el poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 22 OCT 2020
a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria